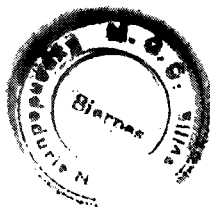


senttia en fecho ni havia lu-  
gar de derecho i respondiend  
à ellas dixo que la dicha aser-  
tta senttencia no fuera ni era  
pasada en Cosa Turgada i  
de aquella fuera apelado esupli-  
cado por partte i en ttiempo  
i en forma devidos i para  
presenttacion de aquella fue-  
ran fechas que de necesario  
se requerian i no avia lugar  
ninguna cosa de lo por los  
dhos parttes aduersas pedido  
por ende pidio à los nuestros  
vidores en todo se guardase  
lo de ruso negando lo per-  
judicial ofreciendose à pro-  
bar lo necesario i lo alegado  
i non probado en la prime-  
ra ysttancia i lo nuevamen-  
te antte ellos alegado por aque-  
lla via que havia lug.<sup>r</sup> para  
lo qual y en todo lo necesario  
impuloro su officio de los dhos

nuestros Oydores e fudio e pro-  
ttexto las corttas = Contra lo q.  
por parte del dho Concejo e ofi-  
ciales y vnes buenos del dho lu-  
gar de Badalzo e por el dho nues-  
tro Procurador fiscal en nues-  
tro nombre fue presenttado  
ante los dhos nuestros oidores  
en la dha nuestra audien-  
cia otro escrito en que dixo  
e alegando lo contrario de lo  
dho y alegado por parte del  
dho rodrigo despinosa e sus  
hermanos e asimesmo dixe-  
ron e alegaron que no ha-  
uian presenttado senttencias  
algunas en el dho proceso de  
pleitto que aprovecharen a los  
dhos rodrigo despinosa e sus  
hermanos partes adversas  
ni danasen a los dhos sus par-  
tes e si algunas havia no  
fueran ni eran perjudicia-  
les ni hacian fee en prueba



è eran è fueran. subrecticias  
è obrrecticias è contra derecho  
y tales que ningun perjui-  
cio facian à los dhos sus par-  
ttes en aquella dha causa è  
asimesmo dixeron è alegaron  
por el dho escrito que asi pre-  
sentaron todo lo otro que de-  
cir è alegar quisieron y con-  
cluyeron sobre lo qual apedi-  
mento de la parte del dho Con-  
cejo oficiales y omes buenos  
del dho lugar de Cadalso è del  
dho nuestro Procurador fiscal  
en nuestro nombre è los dhos  
nuestros oidores dieron è pro-  
veyeron el dho Pleitto por con-  
cluso edespues estando el dho  
pleitto asi concluso parecio la  
parte de los dhos rodrigo despi-  
rosa è sus hermanos ante  
los dhos nuestros oidores en  
la dha nuestra audiencia  
è presentto ante ellos vna



C.4.180.371 \*

Cartta del Señor Rey D.<sup>n</sup> Enrique  
que nuestro hermano escri-  
tta en papel y firmada de su  
nombre y sellada con su se-  
llo de la puridad en las espal-  
das de ella en la qual estava  
incorporada otra Cartta del  
señor Rey D.<sup>n</sup> Juan nuestro  
Padre que sancta gloria ha-  
ya segun por ella parecia la  
qual dha Cartta la parte de  
los sobredhos rodrigo despi-  
nosa y sus hermanos presen-  
tto ante los dhos nuestros vi-  
dros en la dha nuestra au-  
diencia para en prueba de la  
Inttencion de los dhos rodrigo  
despinosa e sus hermanos  
sus partes en quantto por  
ellos facia e hacer Podia y



no mas ni allende de su tenor  
de la qual dha Cartta es este que  
se sigue = D.<sup>no</sup> Enrique por la Gra-  
cia de Dios Rey de Castilla de Leon  
de Toledo de Galicia de Sevilla de  
Cordoba de Murcia de Jaen de los  
Algarves de Algecira de Gibraltar  
señor de Vizcaya y de Molina = A los  
Duques Condes Marqueses Prela-  
dos ricos homes maestros de las  
ordenes Prioros y Comendado-  
res y Subcomendadores e Alcaldes  
de los Castillos y Casas fuertes  
y llanas y otros aporrellados  
e a los oidores de la nuestra aud.<sup>a</sup>  
Alcaldes merinos y otras Justti-  
cias oficiales y qualesquier de la  
mi casa e corte e chancilleria  
a todos los Concejos Corregidores Asis-  
tente Alcaldes Alguaciles revido-  
res Caualleros escuderos y oficiales  
y omes buenos asi de la Villa de Sa-  
lona e lugares de su Juridicion  
como de todas las otras Ciudades

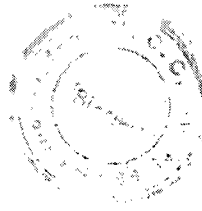
Villas y lugares de los mis reinos  
y señorios que agora son y se-  
ran de aqui adelante e a los  
empadronadores. y fieles y Coje-  
dores y sobrecogedores y repartti-  
dores e otras cualesquier perso-  
nas que haviades de hazer e  
recaddar en renta o en fieltad  
o en otra cualquier manera los  
mis pedidos y monedas e otros  
prechos e prohibencias reales e con-  
cejiles qualesquier e a cada uno  
e qualquier de vos a q.<sup>na</sup> esta mi  
cartta fuere mostrada o el tras-  
lado de ella; signado de escriba-  
no publico salud y gracia sepa-  
des que yo vi una carta del Rey  
D.<sup>no</sup> Juan mi señor y Padre que  
santa gloria haya escrita en  
papel y firmada de su nombre  
y sellada con su sello de cera co-  
lorada en las espaldas su tenor  
de la qual es este que se sigue. —



Ex.<sup>a</sup>

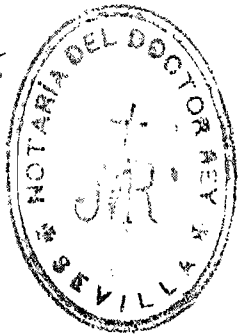
D.<sup>no</sup> Juan por la Gracia de Dios

Rey de Castilla de Leon de Toledo  
de Galicia de Sevilla de Cordoba  
de Murcia de Jaen del Algarbe  
de Algecira e señor de Vizcaya  
y de Molina = A todos las nues-  
tras Justicias de la mi casa y  
corte y chancilleria y al Concejo  
Alcaldes Alguaciles oficiales ho-  
mes buenos de la Muy noble Ciu-  
dad de Sevilla e de los lugares  
de su Jurisdiccion y a todos los  
Concejos alcaldes Alguaciles me-  
rinos oficiales y omes buenos  
de todas las Ciudades y Villas y  
lugares de los mis Reynos y cono-  
rrios e a los mis Alcaldes de los  
hijosdalgo que son y seran de  
aqui adelante e a qualesquier  
e qualesquier de Vos a quien esta  
mi Carta fuere mostrada o  
su traslado de ella signado de  
escribano publico sacado con  
autoridad de Juez e de Alc. de sa-  
lud y Gracia sepades que ante



C.4.180,372 \*

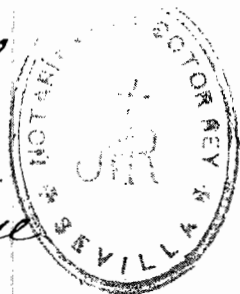
mi Parecio y en el mi Consejo Ruy  
Diaz despinoza Vecino de la Ciu-  
dad de Sevilla hixo de Pedro ortiz  
de espinoza Vecino despinoza de  
los motteros e mosttro e presen-  
tto ante mi y en el dho mi Con-  
sejo como venia e viene hia  
je de omes hixosdalgo de solar  
convocado de Padre e de aguelo  
e de ttantto tiempo a estta par-  
tte que no ay memoria de ho-  
mes en contrario de ello e de co-  
mo fue Pleitto pendiente en la  
mi Corte y Chancilleria ante  
los mis Alcaldes de los hixosdal-  
go e ante mi nottario de Casti-  
lla del año que pasó de mil y  
quattrocientos y diez y ocho años  
de la vna el mi Procurador fis-  
cal e el Procurador del concexo



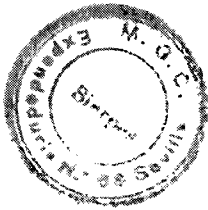


è oficiales de la dha. Ciudad de Sevilla è de los lugares de su tierra y de la otra parte el dho Rey Diaz despinoza sobre rason de demanda que le fue puesta por el dho mi Procurador fiscal y por el dho procurador del Concejo è oficiales de la dha Ciudad de Sevilla è de los lugares de la dha Jurisdic<sup>o</sup>n sobre rason de la dha su hidalguia el qual dho pleitto sigue parecio por los dhos procesos de el è por ciertas causas de emplazam<sup>to</sup> que yo mande dar à ambas las dhas partes y por ciertas sentencias Interlocutorias è por otras escripturas è testimonios y probanzas fechas en la una parte è en la otra como el dho Rey Diaz despinoza probo bien la dha su hidalguia sobre lo qual fue dada sentencia definitiva en la dha mi Corte y Chancilleria por los dhos

mis alcaldes de los hixos dalgo en  
la Villa de Valladolid ante mi no-  
tario de Castilla en que fue apro-  
bado en forma por home hixodal-  
go de solar conocido e porque tto-  
das las dhas escripturas y senten-  
cias Interlocutorias y senttencia  
definitiva seria larga escriptura  
para haver de engerir aqui fue me  
pedido por merced por el dho  
Ruy Diaz de pinosa que le lo  
mandase dar mi Carta para que  
le fuese guardada la dha hi-  
dalguia e de aqui adelante no  
obiesen demanda ni pleitto ni con-  
tienda por quanto el se havia  
mucho garttado en este pleitto e  
que le mandase dar en ello reme-  
dio con Justticia e como la mi  
merced fuese e por quanto por  
las causas susodichas soy infor-  
mado estar y haver estado en  
posesion de home hixodalgo de so-  
lar conocido asi el dho Ruy Diaz

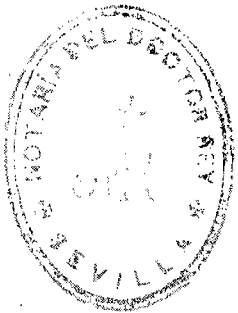


como el dho Pedro de ortiz su Pa-  
dre sin haver memoria de contra-  
dix<sup>on</sup> alguna ttubelo por bien =  
Por que vos mando a todos y a ca-  
da uno de vos en vuestros lugares  
e Jurisdicciones que agora e de  
aqui adelante para siempre Ta-  
mas al dho Ruy Diaz despirosa  
y a sus hijos y nietos y descen-  
dientes si los oy dia a el dho obie-  
re de aqui adelante e del descen-  
dieren por linea legitima dere-  
cha los ayades e esttimatedes por  
vnes hijos dalgo de solar cono-  
cido pues el dho Ruy Diaz des-  
pirosa probo bien la dha su  
hidalgua e asi por estas razo-  
nes de suso escrittas e declara-  
das Yo como Rey e soberano señor  
de los dhos Reynos y Señorios con-  
firmo e apruebo la dha hidal-  
guia a el dho Ruy Diaz despiro-  
sa e a los dhos sus descendientes  
e aquel e aquellos q<sup>e</sup> obieren e descen-



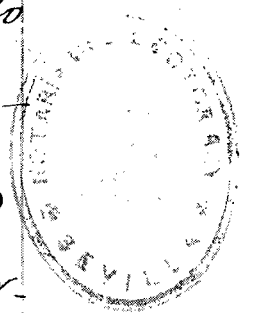
C.4.180.373 \*

dieren por linea derecha legitima segun dicho es y que hayan y gozen de todas las libertades esenciones e prerrogattivas e preeminencias e mas franquegas que han gozado y gozany deven haver y gozar los otros homes hijos dalgo de solar conocido destos dhos mis Reynos y senorios y que en ello ni en parte de ello les no pongades ni consintades poner embargo ni contradiz<sup>n</sup> alguna mas antes que guardes e cumplades e fagades guardar e cumplir a el dho Rey Diaz de pinoza y a los dhos sus hijos y nietos y descendientes por linea legitima derecha, esta mi carta y todo lo en ella contenido e que contra ella ni

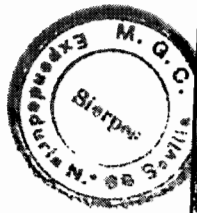


contra cosa alguna ni parte  
de ella les no vais ni dexedes  
ni fasedes ni consinttais ir  
ni venir ni pasar en algun  
tiempo que sea ni por alguna  
manera ni raxon sobrena de  
la mi merced y de diez mil ma-  
ravedis cada vno para la mi  
Camara y ademas mando que  
seades e sean emplazados por  
el dho Ruy Diaz despinosa  
e por quien su poder obiere  
que padescades ante mi en la  
mi Cortte doquier que yo sea  
los Concijos por Vuestros Procu-  
radores suficientes e vno e  
dos de los oficiales de cada lu-  
gar con poder de los otros e  
las otras personas singulares  
personalmente el dia que fueredes  
emplazados hasta quince dias  
primeros siguientes so la dha  
pena a cada vno que la mostra-  
re por qualquier raxon no cum-

pliendo mi mandado y mando  
sò esta dha perra à qualquier  
escribano è nottario publico  
que para estto fuera llamado  
que de ende al que vos la mos-  
trare ttestimonio signado  
con su signo para que mi mrd.  
sepa como se cumple mi man-  
dado. Dada en Avila à quinze  
dias de Agosto del nacimiento  
de nuestro salvador Jesuchris-  
tto de mil y quattrocientos y  
veinte años = Yo el rey = Yo Gar-  
cia Gonzalez lo fire escrebir  
por mandado de nuestro se-  
ñor el Rey è en las espaldas  
de la dha cartta esta vn es-  
critto que sigue parecer D<sup>o</sup> Luis.  
tta y agora saued que por parte  
de Juan despinoza Vecino de  
Cadalso lugar de la Villa des-  
calona me fue fecha relacion  
por su peticion que ante mi  
presentto diciendo que el sien-



do como es home hixodalgo de solar conocido de padre y de abuelo e debengar quinientos sueldos siquien fuero de España, que el Concejo Alcaldes Alguaciles rexidores Veinte y quatro Cavalleros escuderos oficiales y homes buenos de la Muy Noble ciudad de Sevilla queriendo quebrantar la esempcion e privilegio e inmunidades franqueras e libertades y esempciones que Ruy Diaz despirosa su Padre difunto que Dios ayattenia e le devian ser guardadas por ser como era home hixodalgo de solar conocido le havian empadronado en ciertos pechos e derramas e tributos que el dho su padre no era obligado de pagar ni pagar ni contribuir sobre lo qual el dho Ruy Diaz despirosa su padre queriendo defender la



C.4.180.374 \*

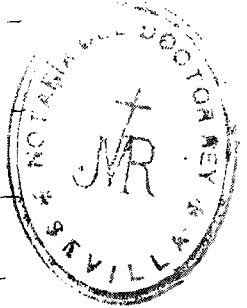
dha suesencion e libertad ha-  
uia tratado cierto pleitto en la  
mi Cortte ante los Alcaldes de  
los hidrosdalgo con el mi Pro-  
curador fiscal e con el dho  
Concejo y oficiales de la dha  
Ciudad de Sevilla hasta tan-  
to q. sobre la dha Causa se ha-  
uia dado senttencia por don-  
de le havia sido mandada  
guardar la dha su libertad  
y porque el dho su Padre se  
havia mucho gastado y no  
tener faculttad para sacar  
la dha senttencia que le havia  
suplicado al dho señor Rey  
mi señor y Padre que santta  
Gloria haya que su alttora man-  
dase haver informacion del  
dho proceso y pleitto como ha-



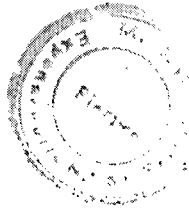


uia pasado y que su alttza Vis-  
tta la dha supetticion manda-  
ra ver la dha Informacion e  
por aquella se hallaria ser e  
haver pasado lo conterido  
en la dha supetticion e que  
por la pobreza del dho su pa-  
dre a su suplicacion el dho se-  
ñor Rey la mandara proveer  
y dar la dha su cartta de suso  
incorporada para que la dha  
su esencion y liuertad le fue-  
se guardada como ome hizo  
dalgo segun q.<sup>e</sup> en la dha su  
cartta de suso incorporada  
se conteria e que por quanto  
el dho Juan despurosa se ha-  
uia parttido de Casa del dho  
su padre e se hauia berido  
a vivir al dho lugar de Badal-  
so no sauiedo de la dha car-  
tta ni mucho menos del dho  
Pleitto que dho su Padre ha-  
uia strattado sobre la dha hi-

dalguia ni lo que sobre aquella  
se hauia pronunciado ni el  
dho señor Rey mandado e  
proveydo que por causa del  
fallerimiento del dho su pa-  
dre la dha cartta de suso incor-  
porada auia estado perdida  
y él no hauia podido aver pa-  
ra que por virtud de ella la  
dha su senttencia de ella le fue-  
se guardada y el con ella se pu-  
diere defender por la qual cau-  
sa el Concejo Alcaldes Alqua-  
cil e rexidores homes buenos  
del dho lugar de Badaloso en  
quebrantamiento de la dha su  
esencion senttencia e cartta  
de detteterminacion le hauiam  
empadronado en algunos pe-  
chos e derramas que los homes  
hijos dalgo no son obligados  
á pechar ni servir ni contri-  
buir y que como quiera que  
fuese home hijo dalgo por no



ttener la dha cartta de esencion  
a suplicacion del dho su padre  
dada ni la haver podido ha-  
ver el havia pagado los dhos  
pechos e derramas en el dicho  
lugar de cada uno como que-  
ra que a ello no era tenido  
ni obligado lo qual havia  
fecho con ignorancia e por  
se haver perdido la dha  
cartta e que si el obiese de  
perder la dha su libertad  
que al dho su padre fue guar-  
dada de la qual el por ser  
su hijo ellos que del descen-  
diesen deven gozar e le ser  
guardadas el e ellos receu-  
rian grande agravo e daño  
por ende que me suplicaban  
e pedian por merced que so-  
bre esto les mandase proveer  
de remedio con justticia man-  
dandole guardar la dha cartta  
de suso incorporada e la esen-



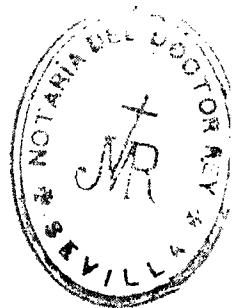
C.4.180.375 \*

cion y libertad en ella contenida à el e' asus descendientes segun que al dicho su padre fue guardada e' como la mi merced fuere e' yo tubielo por bien Porque Vos mando attodos e' a cada uno de Vos en vuestros lugares e' Jurisdicciones que veades la dha carta del dho señor Rey que de suso va incorporada e' la guardedes e' cumplades e' fagades guardar e' cumplir en todo y por todo segun que en ella se contiene à el y asus descendientes e' contra el terror y forma de ella no bays ni pasades ni consintades ir ni pasar en tiempo del mundo ni por alg.<sup>a</sup> manera antes le defendais e' amparedes à el e'



asus descendientes en las mercedes e franqueras y libertades en ella contenidas no embarzante qualquier leyes e fueros e Derechos e hordenamientos e prematicas e sençiones de mis Reynos y señorios que en contrario de ello estan e ser puedan ni asimesmo embarzante qualquier usos e costumbres que el dho Concejo y oficiales del digan y aleguen diciendo que sin perjuicio de como han de uso e de costumbre e que por uso en contrario no son obligados a lo hacer e porque estan en posesion de empadronar al dho Juan despinoza e el de pagar como da da uno de los otros pecheros vecinos del dho Lugar ni otras cualesquier alegaciones y razones que cerca de ello quieran decir y alegar y por ende asi no deban hacer

y cumplir y asimismo no em-  
bargante las leyes que dicen  
que las cartas dadas contra  
ley o fuero deven ser obedeci-  
das y no cumplidas e que las  
leyes fueros e derechos valede-  
ros non pueden ser deroga-  
dos ni reboados salvo por car-  
tas con lo qual todo e con ca-  
da una cosa e parte de ello no  
haviendolo aqui por expresado  
y especificado yo de mi proprio  
motuo e cierta ciencia e pode-  
rio real absoluto de que en es-  
ta parte quiero usar e uso dis-  
penso con ello e con cada una  
cosa e parte dello e lo arroy  
derrogo en quanto a esto atañe  
y asimismo con otra qual-  
quier cosa de qualquier natu-  
ra e fuerza e vigor calidad y  
miseria que lo pudiese e pue-  
da embargar e perjudicar en  
qualquier manera e suplo



qualesquier defectos e otras cualesquier cosas asi de sustancia como de solemnidad que para validacion e corroboracion de lo en esta mi carta contenido sean necesarias y provechosas de se suplir por que mi Intencion e deliberada voluntad es que lo contenido en la dha carta suso incorporada e en esta mi carta haya cumplido efecto e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so las penas contenidas en la dha Carta del dho señor Rey mi Padre que sancta Gloria haya e de la mi merced e de diez mil maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincare de lo asi hacer y cumplir e demas mando al home que os esta mi carta mostrare que vos



C.4.180.376 \*

emplare para que parezca des  
 ante mi los Concejos por Vues-  
 tros Procuradores e uno o dos  
 de los oficiales de cada lugar  
 e las otras personas singulares  
 personalmente so las dhas  
 penas del dia que Vos emplasa-  
 re hasta quince dias prime-  
 ros siguientes so las dhas pe-  
 nas a dezir por qual raxon  
 no han cumplido mi manda-  
 do so las quales dhas penas  
 mando a qualquier escribano  
 publico que para esto fuere  
 llamado quede ende al que Vos  
 la mostrare testimonio sig-  
 nado con su signo porque se  
 sepa en como se ha cumplido  
 mi mandado Dada en la Muy  
 noble Ciudad de segovia a





siette dias de Marzo año del na-  
cimiento de nuestro Señor Je-  
suschristto de mil y quattrocien-  
ttos y sesenta y seis años. Yo  
el Rey = Yo Juan Gonzalez de  
Ciudad Real secrettario del Rey  
nuestro Señor la fire escrebir  
por su mandado é en las es-  
paldas de la dha Cartta ba es-  
cripto esto que se sigue: Rexda  
Chaviller Diego Sanchez é des-  
pues de asi presenttada la dha  
Cartta suso incorporada por los  
dhos nuestros oidores en la dha  
real audiencia Vistto el dho  
pleitto dieron en el senttencia  
en que fallaron que devia re-  
cebir y resiuieron á la parte  
de los dhos rodrigo é diego e  
francisco é los otros despino-  
sas sus hermanos á la prue-  
ba de todo lo por ellos é por  
su parte de ellos dho é alegado  
en el qual pleitto asi en la pri.